

SUP-JDC-246/2017

26 de abril de 2017

LA EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN NO ACTUALIZA LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

En el particular se controvierte una decisión dictada por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en la que se determinó excluir a la actora del listado de aspirantes que accedieron a la siguiente etapa del proceso de designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales Locales, en la especie, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En consideración de la actora, la violencia política de género deviene de la determinación de la responsable a partir del informe, ya que le infringe un perjuicio directo, atento a que quien rinde dicho informe es un varón, quien a su vez también participa en el proceso de designación de Consejerías Electorales, cuestión que es una práctica discriminatoria, inequitativa y violatoria del principio de paridad de género.

En ese contexto, la Sala Superior estableció que la exclusión del proceso de designación no actualiza la violencia política de género, puesto que conforme a su definición no se ubica en esa hipótesis, ya que por dicha violencia debe entenderse lo siguiente:

"La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales."

De esa forma, asentó que es falso que a la actora se le discrimine por ser mujer, sino que se le deja fuera del proceso de designación, porque incumplió con requisitos legales necesarios para acceder al cargo; en el

caso concreto, habida cuenta que se desempeñó como Secretaria Técnica de la Comisión de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Tabasco, por ello, es que a la actora no se le discrimina ni se le infringe violencia política de género de ningún tipo, sino que se trata del cumplimiento de un requisito que justamente está diseñado para tutelar el principio constitucional y convencional para acceder a las funciones públicas en condiciones de igualdad.